**N° 4**

Sesión de Corte Interina celebrada a las catorce horas del diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, con asistencia de los señores Magistrados Volio, Presidente; Valverde y Retana.

**Artículo III**

El Licenciado Joaquín Elías Quesada Cambronero establece nuevo recurso de hábeas corpus en favor del ciudadano español Gabriel Ruiz de Galarreta, por cuanto este, después de haber abandonado el país con destino a Jamaica, en vista de que se le vencía la visa de turista y se le había conminado por la Dirección de Migración para que saliera del territorio nacional antes del nueve del presente mes, fue detenido en Kingston, por las autoridades de aquella Isla, optando por regresar a nuestro país; que así fue como en el vuelo de la Air Caribean Transport del jueves trece de febrero en curso, llegó el señor Ruiz de Galarreta nuevamente al Aeropuerto El Coco, donde fue aprehendido y obligado por las autoridades nacionales a tomar el mismo avión con destino a Jamaica. Estima el recurrente que no siendo don Gabriel Ruiz un extranjero deportado y no habiendo acusación alguna en su contra por delito o falta, le asiste derecho, como ciudadano español a regresar a Costa Rica cuando lo tenga a bien.

El señor Director General de Migración y Extranjería informa que la Dirección General de Investigaciones Criminales puso a su orden al señor Ruiz, el día cuatro del presente mes y como este tuviera sus papeles en regla, se ordenó su inmediata libertad, tal y como le fue comunicado a la Corte al contestar el informe solicitado en el primer recurso de hábeas corpus interpuesto en favor del señor Gabriel Ruiz.

Finalmente manifiesta el señor Director General de Migración que don Gabriel firmó un documento, del cual acompaña copia Xerox, en que deja constancia de que abandona voluntariamente el país con destino a Jamaica, por cuanto la visa se le vencía el nueve de febrero en curso. Niega el funcionario mencionado que esa Dirección haya cursado comunicación al Gobierno de Jamaica indicando que el señor Ruiz haya sido deportado de Costa Rica y que en el pasaporte de esa persona conste que viaje como deportado de nuestro país.

Examinados detenidamente, tanto el recurso de hábeas corpus como el informe del señor Director General de Migración y Extranjería don Bernal Urbina Pinto, se acordó: declarar sin lugar el presente recurso, porque la persona a cuyo favor se interpone, no se encuentra en el país, según se desprende del mismo y porque la facultad de aceptar en el territorio nacional a extranjeros, se la encomiendan las leyes al Poder Ejecutivo, el que, en uso de ellas, puede decidir, como en el presente caso, si permite la entrada o no del señor Ruiz de Galarreta, todo conforme a las leyes de migración que gobiernan la materia. No es por esta vía, como el señor Gabriel Ruiz puede obtener el ingreso al territorio nacional. De modo que no existe ninguna restricción ilegítima de la libertad, que pueda ser objeto del recurso de hábeas corpus.